



PL-82/24

Bogotá, D.C. Agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

✓

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

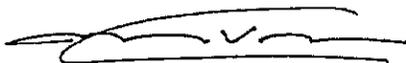
- Proyecto de Ley No. 82 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



PROYECTO DE LEY No. 082 de 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título; así como garantizar la flexibilización horaria para su realización; y la generación de alternativas a este requisito, en el marco de un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

Parágrafo 1°. Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.

Parágrafo 2°. La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.

Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.

El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.

Artículo 3°. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.



Artículo 4°. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.

Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita identificar las necesidades de los practicantes.

Artículo 5°. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.

Artículo 6°. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.

Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías. Para lo cual definirá en el marco de la autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.

Artículo 7°. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de



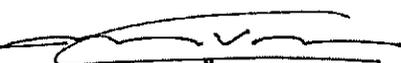
armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANAPAULA AGÜELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 82 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: M.S. Ana Paola Agudelo Garcia, Manuel
Virquez Piraguán, Carlos Eduardo Guevara,
H.R. Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE LEY No. 082 de 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

1. Objeto

La presente Ley busca facilitar la asignación de plazas o escenarios para prácticas laborales, judicatura y pasantías, requeridas por instituciones de educación superior y para el trabajo y desarrollo humano. Estas prácticas son necesarias para que los estudiantes puedan graduarse o obtener sus títulos. La ley también garantiza que haya flexibilidad en los horarios para que los estudiantes puedan cumplir con estas prácticas y ofrece alternativas a este requisito, siempre bajo un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 235/2024C Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones	Sexta	H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.	La ley facilita la asignación de plazas para prácticas obligatorias de estudiantes, asegura horarios flexibles y ofrece alternativas, garantizando un adecuado seguimiento por las entidades responsables.	Archivado
PL 541/2021C Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías	Séptima	Julio César Triana Quintero, Aquileo Medina Arteaga, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jorge Méndez Hernández, César	Establecer el pago obligatorio en los organismos y entidades de la administración pública de las prácticas y	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
<p>universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones</p>		<p>Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Mario Farelo Daza, David Ernesto Pulido Novoa, Ciro Fernández Núñez, Erwin Arias Betancur, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Héctor Javier Vergara Sierra, Jaime Rodríguez Contreras, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Oscar Camilo Arango Cardenas, José Gabriel Amar Sepúlveda, Mauricio Parodi Díaz, Salim Villamil Quessep, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Alberto Cuenca Chau, Eloy Chichí Quintero Romero</p>	<p>pasantías universitarias como mínimo a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.</p>	
<p>PL 184/2020C Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas</p>	<p>Sexta</p>	<p>Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Gilberto</p>	<p>Promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Archivado</p>

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
laborales a estudiantes de instituciones de educación superior		Ballesteros ArchilaFernando Nicolás Araújo Rumié, Maria Fernanda Cabal Molina, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocío González Rodríguez, Ruby Helena Chagui Spath		

2.2. Leyes

3. Justificación del Proyecto

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, las "prácticas" a las que se refiere este proyecto son aquellas realizadas en el marco de un programa académico, denominadas "pasantías" o práctica profesional, laboral, empresarial o como requisito de grado.

La Ley 1780 de 2016, "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", establece la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Esta ley incluye únicamente las prácticas desarrolladas por estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y la educación superior de pregrado.

Este proyecto de Ley pretende incluir todas las tipologías de prácticas descritas anteriormente que se realicen en instituciones de educación, incluyendo educación técnica y tecnológica, para que todos los estudiantes pasantes sean tenidos en cuenta, incluyendo a aquellos que se formen en educación superior de posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA y toda la oferta de formación por competencias.

De esta manera, las pasantías desarrolladas por Instituciones de Educación Superior, instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y universidades serán consideradas en la aplicación de las disposiciones de este Proyecto de Ley.

En consonancia con las tendencias mundiales de empleo de la OIT, se prevé que en 2024 la tasa de empleo se sitúe en el 58%. Este Proyecto de Ley busca mejorar los mecanismos que permitan a los

jóvenes transitar de su etapa de formación académica al ejercicio profesional en el mercado laboral, asegurando que los jóvenes egresen con una preparación integral que abarque tanto la obtención de conocimientos teóricos como la experiencia en la aplicación práctica de los mismos.

Las prácticas laborales tienen una relación directa con los jóvenes, ya que, según el Ministerio de Educación Nacional, las personas en promedio se gradúan a los 22 años, lo que implica que realizan sus prácticas laborales desde temprana edad, siendo la edad mínima para ser practicante de 15 años.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes entre 15 y 24 años representan aproximadamente el 18% de la población mundial, de los cuales el 85% vive en países en desarrollo (10% en América Latina). Este segmento enfrenta desproporcionadamente los problemas de los mercados laborales en economías subdesarrolladas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad).

A nivel mundial, la tasa de desempleo juvenil fue del 23% en 2022. La tasa de desempleo entre las mujeres jóvenes fue del 27.4%, frente al 40.3% entre los hombres jóvenes.

Según el DANE, durante el trimestre enero-marzo 2024, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue del 54.9%. La tasa de ocupación (TO) para las personas entre 15 y 28 años fue del 43.9%. La tasa de desocupación (TD) de la población joven se ubicó en el 20.0%, registrando un aumento de 10 puntos porcentuales frente al mismo trimestre del año anterior.

En marzo de 2024, la tasa de desempleo en todo el país fue del 11.3%, significando que más personas estaban sin trabajo en comparación con el mismo mes del año anterior (10.0%). Esto representa un aumento de 1.3 puntos porcentuales. La tasa global de participación fue del 63.9% y la tasa de ocupación del 56.7%, una disminución de 1.2 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (57.9%).

Este proyecto también busca una mejor integración entre instituciones educativas, el sector empresarial y el Estado, facilitando e incentivando la contratación temporal de estudiantes en formación, lo que trae beneficios como el mejoramiento de su formación profesional, mejor inserción laboral, adquisición de competencias y experiencia requerida por el sector productivo, y perfilamiento profesional.

Se pretende que el Estado, a través de sus instituciones, desempeñe un papel más relevante en el seguimiento de las prácticas laborales. Según la Resolución No. 319 de 2020, "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo", la Unidad del Servicio Público de Empleo debe publicar, consultar y acceder a las plazas de práctica laboral. Sin embargo, actualmente no se cuenta con información sobre cuántas personas fueron remitidas o cuántas plazas fueron ocupadas, ya que la normativa vigente no obliga a realizar acciones de gestión y colocación de empleo frente a las plazas de prácticas laborales, según el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1072 de 2015.



Es necesario fortalecer el reporte de información para obtener datos completos sobre las prácticas o pasantías mencionadas en este Proyecto de Ley.

Las leyes 115 de 1994 y 1780 de 2016 establecen que la práctica laboral es una actividad formativa que desarrollan los estudiantes habilitados por esta ley. Se entiende como un mecanismo que permite a los estudiantes entrar en dinámicas de formación que fortalecen su capacidad para desempeñarse en entornos laborales y aplicar los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos recibidos en sus procesos de formación en las entidades de educación superior.

La Ley 1780 de 2016 establece que la práctica laboral, al tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo alguna. El artículo 16 estipula las condiciones mínimas de la práctica laboral, incluyendo la duración, lugar, obligaciones de las partes y la supervisión.

La Resolución Número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo detalla las características de las prácticas laborales, incluyendo que pueden ser con auxilio o gratuitas. Los estudiantes pueden recibir un auxilio de práctica equivalente al 100% del salario mínimo mensual legal vigente, destinado a apoyar al practicante en su actividad formativa, sin constituir salario.

La Ley 1780 de 2016 también establece iniciativas para las entidades públicas del sector central y territorial, haciendo de las prácticas laborales un mecanismo idóneo para promover el primer empleo y la articulación de los jóvenes con el sector público.

El artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 define la práctica laboral como todas las actividades formativas desarrolladas por estudiantes de pregrado en formación profesional, tecnológica o técnica, donde aplican y desarrollan competencias necesarias para el entorno laboral, sirviendo como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título.

El artículo 6 de dicha ley establece que el tiempo de práctica laboral deberá ser certificado por la entidad donde se desempeñe y se contará como experiencia profesional en la hoja de vida. El Decreto 616 de 2021 del Ministerio de Trabajo reglamenta la equivalencia de experiencia profesional previa obtenida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación relacionados con el programa académico, acreditándola en procesos de inserción laboral.

La Unidad del Servicio Público de Empleo registró 16.329 plazas de práctica laboral del programa "Estado Joven" y 193 plazas de "Prácticas o Pasantías Laborales" entre 2018 y 2022, totalizando 16.522 registros.

Este Proyecto de Ley pretende aumentar y fortalecer las prácticas laborales o pasantías, facilitando a los jóvenes la obtención de plazas de práctica y asegurando un mayor control y seguimiento por parte de las entidades estatales.



- **Estado Joven**

El programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ha diseñado convocatorias para que los jóvenes estudiantes realicen su transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral mediante prácticas profesionales en el sector público.

Pueden participar jóvenes de 15 a 28 años cursando programas de formación normalista, técnico laboral, profesional, tecnólogo, universitario de pregrado o formación integral titulada del SENA. Los adolescentes de 15 a 17 años requieren autorización del Ministerio del Trabajo.

Las plazas de práctica son vacantes con actividades específicas que los estudiantes deben cumplir. Estado Joven ofrece prácticas de tiempo completo en entidades estatales, con una duración máxima de cinco meses y hasta 38 horas semanales. No pueden extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año y no incluyen judicaturas ni prácticas relacionadas con la salud.

El programa otorga un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que no se considera salario y solo se entrega durante los meses de la práctica. Los estudiantes deben estar afiliados al subsistema de seguridad social en salud, y la entidad estatal asume la afiliación y cotización a riesgos laborales.

Los beneficios del programa incluyen experiencia real en el sector público y una certificación de la práctica laboral como experiencia profesional. Las entidades que hacen posible Estado Joven son el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

El programa se desarrolla en varias etapas:

1. **Convocatoria a entidades estatales:** El DAFP y el Ministerio del Trabajo invitan a las entidades estatales a ofrecer plazas de práctica.
2. **Convocatoria a estudiantes:** El Ministerio del Trabajo invita a estudiantes a postularse, quienes deben aplicar a una plaza de práctica y cumplir con los requisitos.
3. **Formalización de la práctica:** Los estudiantes seleccionados presentan la carta de aceptación de su institución educativa y la entidad estatal realiza la vinculación formativa.
4. **Desarrollo de las prácticas:** Los estudiantes realizan sus prácticas durante un máximo de cinco meses en la entidad estatal.

Los actores involucrados incluyen estudiantes, instituciones educativas, entidades estatales y el Ministerio del Trabajo. Los estudiantes deben presentar informes de avance mensual al Ministerio del



Trabajo para recibir el auxilio de práctica, y al finalizar, las entidades estatales expiden la certificación correspondiente, homologando el tiempo de práctica como experiencia profesional.

En 2023, el programa Estado Joven abrió una convocatoria con más de 260 entidades estatales ofreciendo 1,200 cupos para prácticas laborales. En total, se dispusieron más de 2,800 plazas de práctica, de las cuales 900 están en alcaldías de municipios PDET y zonas de frontera, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz. Las prácticas laborales, de 38 horas semanales, con un auxilio mensual equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Toda la información se encuentra en la página web del Ministerio del Trabajo para que los estudiantes interesados puedan consultar las plazas de práctica ofertadas en el aplicativo disponible.

En conclusión, el programa Estado Joven, facilita la transición de jóvenes estudiantes al mercado laboral mediante prácticas profesionales en el sector público. Este programa ofrece a jóvenes entre 15 y 28 años la oportunidad de adquirir experiencia profesional en entidades estatales durante un máximo de cinco meses, recibiendo un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Además de proporcionar una valiosa experiencia laboral, las prácticas son certificadas como experiencia profesional, beneficiando tanto a los estudiantes como a las entidades estatales.

En 2023, el programa Estado Joven abrió una convocatoria con más de 260 entidades estatales ofreciendo 1,200 cupos para prácticas laborales. En total, se dispusieron más de 2,800 plazas de práctica, de las cuales 900 están en alcaldías de municipios PDET y zonas de frontera, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz. Estas prácticas laborales, de 38 horas semanales, con un auxilio mensual equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, permiten a los estudiantes interesados consultar las plazas de práctica ofertadas en el aplicativo disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.

Los actores involucrados en el programa incluyen estudiantes, instituciones educativas, entidades estatales y el Ministerio del Trabajo. Los estudiantes deben presentar informes de avance mensual al Ministerio del Trabajo para recibir el auxilio de práctica, y al finalizar, las entidades estatales expiden la certificación correspondiente, homologando el tiempo de práctica como experiencia profesional.

Es fundamental integrar al sector privado y disponer de cifras precisas para fortalecer los servicios de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Ampliar el Sistema de Información del Servicio de Empleo (SISE) para que las empresas privadas también ofrezcan sus plazas de práctica fomentará una mayor participación y oportunidades para los estudiantes, permitiendo que programas como Estado Joven se extiendan al sector privado que permita una consulta focalizada.

Fortalecer y ampliar estas prácticas en el sector privado es esencial para maximizar las oportunidades de inserción laboral de los jóvenes. Integrar al sector privado en programas de prácticas permitirá una mayor diversificación de experiencias y un aumento en la cantidad de plazas disponibles, beneficiando a un número más amplio de estudiantes. Además, esta integración fomentará una



colaboración más estrecha entre el sector educativo y empresarial, potenciando el desarrollo de habilidades relevantes para el mercado laboral y contribuyendo al crecimiento económico del país.

En resumen, el programa Estado Joven no solo asegura la inclusión de jóvenes de diversas áreas de formación y contribuye al desarrollo de regiones clave, como los municipios PDET y zonas de frontera, sino que también requiere un esfuerzo adicional para incluir al sector privado. En 2023, Estado Joven amplió su alcance ofreciendo más de 2,800 plazas de práctica, pero su fortalecimiento y expansión en el sector privado son necesarios para lograr un impacto aún mayor en la inserción laboral juvenil.

- **Contenido del Proyecto de Ley**

El proyecto consta de 8 artículos, incluida la vigencia.

Artículo 1: La iniciativa busca facilitar la asignación de plazas para prácticas, judicatura y pasantías, garantizar la flexibilización horaria y generar alternativas a estos requisitos bajo seguimiento y control.

Artículo 2: Establece Instituciones educativas deben promover la inscripción y postulación a plazas de prácticas en sectores público y privado, permitiendo también plazas externas a la oferta institucional.

Artículo 3: Amplía las posibilidades de realización de prácticas laborales que pueden ser realizadas por estudiantes de educación superior y SENA, contando como experiencia laboral para obtener títulos.

Artículo 4: Se refiere a los convenios que las instituciones educativas pueden realizar con entidades públicas y privadas para publicar plazas de prácticas y facilitar su acceso a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

Artículo 5: Este artículo establece la obligación de las Entidades públicas deben reportar plazas de prácticas, y la Unidad del Servicio Público de Empleo debe mantener un registro detallado de estas plazas.

Artículo 6: Señala que las instituciones deben ofrecer alternativas a las prácticas obligatorias cuando los estudiantes no puedan acceder a plazas, sin afectar la calidad educativa.

Artículo 7: Aborda la flexibilización de horarios y metodologías de trabajo remoto para prácticas, especialmente para estudiantes que cuidan a sus familiares.

Artículo 8: Establece la vigencia de la ley y deroga disposiciones anteriores que puedan entrar en conflicto con esta.

4. Marco Normativo y Jurisprudencial

4.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que



impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

4.2. Leyes

- . *Ley 1780 de 2016* "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".
- . *Ley 2039 de 2020* "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones"
- . *Ley 2043 de 2020* "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".

4.3. Otras normatividades

Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".

Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"

Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".

Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".

Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".

Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público".

Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".

Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".

Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"

Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".



Circular 0061 de 2023 "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público"

4.4. Derecho Comparado

Argentina

La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

Perú

Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional".

Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral".

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional" Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza



mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional".

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

España

El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real".

De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones".



El proyecto incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías, las cuales son prerrequisito para obtener el título profesional. Su valor fundamental es garantizar el derecho a la igualdad, abordando la exclusión actual de estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades del artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015. Esto se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

5. Impacto fiscal

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

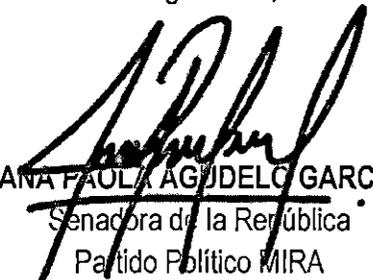
6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- 6.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 6.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- 6.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

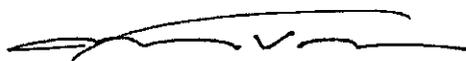
De los honorables congresistas,



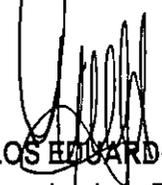
ANA PAULA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 82 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por H.S. Ana Paula Agudelo Gordoa, Manuel
Virquez Piraguive, Carlos Eduardo Buevara
H.P. Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL